



S P DDN
N° 233

Recepcionado Of. Partes
30 de Noviembre de 2018



NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV DEL LIBRO V,
SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y
OPERACIONALES DE LAS
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
PENSIONES Y DEL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL, DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título IV del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el número 1 del Capítulo II. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CAPRI, de la siguiente forma:

- 1. Elimínase la expresión “de otorgamiento” contenida en la letra a).**
- 2. Reemplázase la expresión “número 7 del artículo 55”, contenida en la letra l), por “artículo 62”. Asimismo, agrégase el siguiente párrafo segundo nuevo:**

“En virtud de dicho artículo, los CAPRI sólo podrán realizar una o más de las siguientes actividades:

- i. Recibir solicitudes de beneficios que las entidades o personas jurídicas otorguen o paguen, remitirlas a aquella que corresponda para su tramitación y resolución, o atenderlas en los casos que proceda. En el convenio que se suscriba deberán**

establecerse los procedimientos de recepción, remisión de dichas solicitudes y atención.

- ii. Emitir certificados que corresponda otorgar a dichas entidades o personas jurídicas. En el convenio que se suscriba deberán establecerse los procedimientos para la entrega de información por parte de las entidades o personas jurídicas, de ser necesaria para la emisión de las certificaciones aludidas y especificar los tipos de certificaciones que se otorgarán.
- iii. Pagar los beneficios que concedan dichas entidades o personas jurídicas. El pago de beneficios comprenderá el cálculo de los montos a pagar, el cálculo de los haberes y descuentos, el entero de los descuentos en las entidades que corresponda y la prestación de los demás servicios asociados a dicha actividad. En el convenio que se suscriba se deberá especificar los procesos que abarcará el servicio de pago de beneficio.
- iv. Recibir los reclamos que se presenten por los usuarios respecto de dichas entidades o personas jurídicas, remitirlos a ellas para su tramitación o atenderlos en los casos que corresponda. En el convenio que se suscriba deberán establecerse los procedimientos de recepción, remisión y atención de dichos reclamos.”

II. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General comenzará a regir a contar de esta fecha.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones